

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 59-2013 CESIÓN PESQUERA CENTRO-SUR- ARTESANALES  
ANCHOVETA-SARDINA COMÚN V-X REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA-SARDINA COMÚN V-X REGIONES LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 19 MAR. 2013

R. EX. Nº 729

**VISTO:** Lo solicitado por Pesquera Centro Sur S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 2988-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) Nº 59/2013 de fecha 15 de Marzo de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1251 y Nº 1252, ambos de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 198 y Nº 541 ambas de 2013 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoveta de la V a X Regiones, individualizada en las letras e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta N° 541 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales Pesquera Centro Sur S.A., Salmoalimentos S.A. e Inversiones Pesqueras S.A., en las unidades de pesquería antes individualizadas.

Que Pesquera Centro Sur S.A., en representación del grupo de armadores antes señalado, solicitó autorización para ceder parte de sus toneladas asignadas a los armadores artesanales que se indica inscrito en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VIII Región, en los montos que en cada caso señala.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 49,50 toneladas de anchoveta y 2.500,50 toneladas de sardina común.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a los armadores Pesquera Centro Sur S.A., Salmoalimentos S.A. e Inversiones Pesqueras S.A., cuya participación conjunta fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 541 de 2013, de esta Subsecretaría, la cesión de 49,50 toneladas de anchoveta y 2.500,50 toneladas de sardina común, provenientes de sus Límites Máximos de Captura asignados para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, individualizadas en la letra e) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a los armadores artesanales que indica inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VIII Región.

2.- Las toneladas objeto de la cesión serán extraídas por las embarcaciones artesanales que se individualizan, inscritas en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VIII Región, en los montos que en cada caso se señala:

#### Anchoveta

N°	ARMADOR	EMBARCACION	ANCHOVETA
1	OMAR BUSTOS VELOZO	DON BETO IV	5,00
2	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	MAR DE BERING Y CAMILA ANTONELLA	10,00
3	LUIS VILLABLANCA RIVAS	PALMI II	5,00
4	HECTOR SAEZ RIFFO	IGNACIO S	5,00
5	MANUEL RIFFO SARAIVIA	MARIELA III	5,00
6	ERNESTO GUTIERREZ LIZAMA	DON PEDRO I	5,00
7	HECTOR RIVERA VASQUEZ	DON GOYO	5,00
8	MARCELO RIFFO SALDIAS	BLANCA ESTELA	5,00
9	PEDRO SAAVEDRA RIVERA	HERLIBET	3,00
10	PEDRO RIFFO SALDIAS	ODISEO	1,50
		<b>TOTAL</b>	<b>49,50</b>

#### Sardina común

N°	ARMADOR	EMBARCACION	SARDINA COMUN
1	OMAR BUSTOS VELOZO	DON BETO IV	245,00
2	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	MAR DE BERING Y CAMILA ANTONELLA	490,00
3	LUIS VILLABLANCA RIVAS	PALMI II	245,00

4	HECTOR SÁEZ RIFFO	IGNACIO S	245,00
5	MANUEL RIFFO SARAVIA	MARIELA III	245,00
6	ERNESTO GUTIERREZ LIZAMA	DON PEDRO I	245,00
7	HECTOR RIVERA VASQUEZ	DON GOYO	245,00
8	MARCELO RIFFO SALDIAS	BLANCA ESTELA	245,00
9	PEDRO SAAVEDRA RIVERA	HERLIBET	147,00
10	PEDRO RIFFO SALDIAS	ODISEO	148,50
		<b>TOTAL</b>	<b>2.500,50</b>

Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales en que se encuentre afiliado el respectivo armador, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común para la VIII Región.

3.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Una vez agotada la cuota cedida la embarcación artesanal respectiva deberá paralizar las actividades pesqueras extractivas iniciadas con cargo a dicha cuota.

4.- Las embarcaciones artesanales a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

Asimismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 580 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a Pesquera Centro Sur S.A., Salmoalimentos S.A. e Inversiones Pesqueras S.A., en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, son los siguientes:

**Anchoveta V-X regiones:**

	Ene-Abr (ton)	Mayo-Ago (ton)	Sept-Dic (ton)	Total (ton)
<b>Total sin traspaso</b>	885,984	104,240	52,100	1.042,324
<b>Traspaso</b>	42,075	4,950	2,47422438	49,500
<b>Final 2012</b>	843,909	99,290	49,626	992,824

**Sardina común V-X regiones:**

	<b>Ene-Abr (ton)</b>	<b>Mayo-Ago (ton)</b>	<b>Sept-Dic (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin traspaso</b>	10.765,852	1.266,548	633,274	12.665,674
<b>Traspaso</b>	2.125,431	250,046	125,023054	2.500,500
<b>Final 2012</b>	8.640,421	1.016,502	508,251	10.165,174

8.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

